

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS  
PRESTADOS EN EL MERCADO, MATADERO Y ACARREO DE CARNES.**

**Artículo 1º. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20.4.u y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios prestados y realización de actividades en el Mercado, Matadero y Acarreo de Carnes.

**Artículo 2º. Obligados al Pago.**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios ó actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º. Tarifas.**

La tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las siguientes:

**TARIFAS**

<u>1.- MERCADOS</u>	<u>EUROS/DIA</u>
Puestos de 4'20 m/2.....	0,872252
Puestos de 8'20, 8'40 y 8'61 m/2 .....	1,752505
Puestos de 12'60 m/2.....	2,624753
Puestos de 16'40 y 16'80 m/2 .....	3,545017
Puestos de 17'20 m/2.....	3,809091
Puestos de 32'80 m/2.....	7,138044
 <u>Cámaras frigoríficas.-</u>	
Por cada kg. de carne, pescados, mariscos, frutas, verduras y hortalizas .....	0,096511
 <u>Almacenes.-</u>	
Por cada m/2 de superficie ocupada .....	0,148524
 <u>Puestos fuera de los Pabellones.-</u>	
Los puestos que se instalan fuera de los pabellones con autorización de la Administración en el lugar que ésta designe, por m/2 ó fracción.....	0,218223

## 2.-MATADERO

### Sacrificio.-

Ganado Vacuno, por cada kilo limpio ..... 0,168050

Ganado Lanar, Cabrio y de Cerda, por cada kilo limpio ..... 0,133639

## 3.-ACARREO DE CARNES A DOMICILIO:

Cualquier clase de ganado, por kilo de peso en canal ..... 0,083225

El acarreo de carnes fuera del caso urbano tendrá un suplemento por kilo de ..... 0,004562

## Artículo 4º.

La utilización de los servicios del Matadero, será en general obligatorios. No obstante, puede autorizarse el sacrificio a domicilio de cerdos en atención a su carácter tradicional siempre que garanticen las condiciones sanitarias reglamentarias. El derecho a percibir, en este caso, previamente a la autorización será de 5,633611 euros por cabeza.

## Artículo 5º. Obligación al pago.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

3.- Conforme a lo establecido en la Legislación vigente, las deudas por esta tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

## Artículo 6º.

La adjudicación de puestos en el Mercado se efectuará mediante subasta, con arreglo a las bases aprobadas por la Corporación.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2015 y continuará en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

Cabra, 31 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

Fdo.: Fernando Priego Chacón.